

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos para los pescadores.

Los abajo firmantes, en nuestra calidad de Diputadas y Diputados en la LXVI Legislatura, integrantes de la Comisión de Pesca, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) CONTEXTO

Si bien la pesca es considerada una actividad rentable y con importantes contribuciones sociales para las comunidades, factores como los riesgos relacionados con la seguridad y salud ocupacional, la disminución de los recursos pesqueros, la falta de derechos de uso y de acceso, la exposición a riesgos meteorológicos y climáticos, **la informalidad laboral, la falta de acceso a la seguridad social**, entre otros, las mantienen en un círculo vicioso de pobreza y estancamiento.

En este sentido, los bajos ingresos y las **precarias y a veces nulas condiciones laborales** relacionadas a la actividad provocan que la mayoría de los pescadores vivan al día y se enfrenten a situaciones económicas complicadas cuando las temporadas son bajas. Esta situación se agudiza por la falta de actividades económicas o fuentes de empleo que puedan complementar y/o suplir a la pesca en las temporadas de veda o carencia de recursos pesqueros. Esta situación es

"2025 Año de la mujer indígena"

lamentable, ya que la pesca es en muchas ocasiones el único medio de subsistencia (ingresos, empleo, alimentos) de las comunidades ribereñas. En algunas comunidades, la pesca se considera una válvula de escape cuando hay desempleo, lo cual propicia a su vez la sobreexplotación de recursos pesqueros, perjudicando a quien verdaderamente se dedica y vive de la actividad.¹

Asimismo, la dificultad para obtener un permiso de pesca, el alcance insuficiente de los programas de apoyo del gobierno, la criminalización de la actividad, así como la cancelación de la pesca en algunas comunidades sin su consulta previa, libre e informada, son situaciones que impiden acceder al derecho al trabajo y al crecimiento económico.²

Esto ocasiona que **los pescadores** sufran de abusos a sus derechos humanos y se enfrenten a condiciones de **explotación laboral**.

En México, el reconocimiento de los derechos de los trabajadores tiene como sustento jurídico fundamental el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen los derechos laborales, como el salario mínimo, las jornadas definidas de trabajo y el derecho a la huelga.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, establece que **trabajador** *"es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"* y por trabajo se entiende *"toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio"*.³

¹ IMPACTO SOCIAL DE LA PESCA RIBEREÑA EN MÉXICO: Propuestas para impulsar el bienestar social en el sector pesquero. 2019.

<https://mexico.edf.org/sites/default/files/content/ImpactoSocialDeLaPescaenMexico-9.5.19.pdf>

² Ibid.

³ Ley Federal del Trabajo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

"2025 Año de la mujer indígena"

En este orden de ideas, como nación tenemos el reto de garantizar, entre otros, **el derecho al trabajo digno y crecimiento económico**, para las comunidades que viven de la pesca. En el caso de la pesca ribereña, es claro que estas comunidades costeras han vivido históricamente marginadas y con pocas oportunidades de desarrollo.

Actualmente las personas que **de manera subordinada** realizan "labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas, pesqueras", son trabajadores desprotegidos por la ley y por la autoridad.

El estudio denominado "El Derecho en la Actividad Pesquera"⁴ señala que, por la actividad que realizan, podemos clasificar a los pescadores en tres rubros principales:

"1. Los que realizan la actividad de pesca como forma de sustento diario (consumo).

2. Los que llevan a cabo actividades mercantiles principalmente de:

a) Pescan para vender lo obtenido y separan una ración para consumo propio.

b) Pescan para comerciar solamente; y,

3. Los que realizan actividades de pesca sujetos a un patrón.

Los primeros son personas que tienen elementos primarios y precarios para pescar y obtener lo elemental para su sustento. Los segundos son los que tienen un capital invertido y obtienen ganancia de ésta, obteniendo el dinero para adquirir otros bienes o formar riqueza, y los terceros son trabajadores (persona física subordinada a un patrón)."

⁴ EL DERECHO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA.

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/REDIPAL-01-08.pdf>

En la práctica, la mayoría de los trabajadores de la actividad pesquera no se les contrata como trabajadores subordinados, violentando con ello lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo. Esto los coloca en un estado de indefensión y se violenta con ello el derecho al acceso a un trabajo digno, al crecimiento económico y a la seguridad social.

Para dimensionar esta violación de derechos a los pescadores, tenemos que ver el número de personas que se dedican a esta actividad y cuantas cuentan con seguridad social.

Según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta el cuarto trimestre de 2024, 61.1 millones de mexicanos trabajaban.⁵ De estos 61 millones, de personas, al tercer trimestre de 2024, **la población ocupada en la Pesca fue de 216 mil personas**, 92.9% hombres y 7.14% mujeres y el salario promedio mensual fue de 7 mil pesos.⁶

Durante el mismo periodo, las ocupaciones con mayor número de trabajadores en Pesca fueron Trabajadores en Actividades Pesqueras, Trabajadores de Apoyo en Actividades de Acuicultura y Pesca y Trabajadores en la Elaboración de Productos de Carne, Pescado y sus Derivados.

A nivel de entidad federativa, la población ocupada de Pesca se concentró en Sonora, Guerrero y Yucatán, mientras la edad promedio de los trabajadores en

⁵ INEGI. ENCUESTA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO (ENOE) 25 de febrero de 2025.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02.pdf

⁶ Gobierno de México. Data México. Pesca Rama industrial.

[https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/fishing?redirect=true#:~:text=Salarios%20y%20poblaci%C3%B3n%20ocupada,-%23permalink%20to%20section&text=En%20el%20tercer%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20ocupada%20en,promedio%20de%20\\$6.39k%20MX.](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/fishing?redirect=true#:~:text=Salarios%20y%20poblaci%C3%B3n%20ocupada,-%23permalink%20to%20section&text=En%20el%20tercer%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20ocupada%20en,promedio%20de%20$6.39k%20MX.)

"2025 Año de la mujer indígena"

Pesca en el tercer trimestre de 2024 fue de 42.5 años. En el mismo periodo, el promedio de escolaridad de la fuerza laboral de Pesca fue 7.77 años.⁷

Durante el tercer trimestre de 2024, **la informalidad laboral de Trabajadores en Actividades Pesqueras alcanzó un 86.2%**, lo que implicó un aumento de 2.17 puntos porcentuales respecto al segundo trimestre de 2024 (84%). La informalidad laboral de esta ocupación fue superior a la informalidad a nivel país en 31.5 puntos porcentuales durante el tercer trimestre de 2024.⁸

En el tercer trimestre de 2024, **las entidades federativas con mayor tasa de informalidad laboral** de Trabajadores en Actividades Pesqueras fueron: Quintana Roo (100%), Oaxaca (100%) y Nuevo León (100%). Las entidades federativas con menor tasa de informalidad fueron Baja California Sur (53.5%), Baja California (53.2%) y Chiapas (50%).⁹

La población ocupada de Trabajadores en Actividades Pesqueras durante el tercer trimestre de 2024 fue superior en el tramo etario con 35 a 44 años concentrando a 23 mil trabajadores, de los cuales 13.3% corresponde a empleo formal (3.05 miles) y 86.7% a empleo informal (19.9 miles).¹⁰

Respecto a los años de escolaridad, la población ocupada fue superior en el rango con 7 a 9 años de escolaridad concentrando 33.7 mil trabajadores, de los cuales

⁷ Ob. Cit.

⁸ Gobierno de México. Trabajadores en Actividades Pesqueras. Ocupación 2024-T3.

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/trabajadores-en-actividades-pesqueras#:~:text=Durante%20el%20tercer%20trimestre%20de%202024%2C%20la%20informalidad%20laboral%20de,el%20tercer%20trimestre%20de%202024.>

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibidem.

11.2% corresponde a empleo formal (3.76 mil) y 88.8% corresponde a empleo informal (30 mil).

Actualmente, ni la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Seguro Social, contemplan a la figura de la pesca o el pescador, lo que dificulta su acceso al derecho a la seguridad social pública.

Esta ausencia formal del concepto del pescador de pequeña escala en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, impide visibilizar y diferenciar los riesgos de la actividad pesquera.

Es indispensable reconocer jurídicamente a las personas que se dedican a la pesca, en todas sus formas ribereña, artesanal, de altamar, acuicultura como trabajadores con derechos laborales plenos. Esta reforma busca subsanar esa omisión histórica y garantizar condiciones de trabajo dignas para quienes sostienen una parte de la economía nacional y contribuyen a la seguridad alimentaria del país.

El artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo establece actualmente que las personas trabajadoras del campo son aquellas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios mediante tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que no impliquen procesos industriales y que se desarrollen en ámbitos rurales. Sin embargo, este artículo **no hace mención específica de las actividades pesqueras ni de las personas pescadoras**, lo cual genera una laguna legal que impide su inclusión clara en el régimen laboral previsto para los trabajadores del campo.

Asimismo, la variabilidad en los ingresos de las y los pescadores artesanales, representa uno de los principales trabajos estructurales para acceder a los esquemas tradicionales de seguridad social pública, en virtud de su incapacidad de cubrir las cuotas correspondientes con la regularidad que demandan los sistemas vigentes.

Aunado a lo anterior, se carece de un programa de seguridad social dirigido específicamente a la pesca, y cuyo común denominador es que no existe una relación obrero patronal (pescadores – empleadores) sustentada en un marco legal certero.

Cabe señalar que la seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.¹¹

II) MARCO LEGAL

1. Nacional

En México, **los derechos laborales**, tienen su sustento en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que, entre otros puntos, señala:

¹¹ Organización Internacional del Trabajo. Hechos Concretos Sobre la Seguridad Social.
<https://www.ilo.org/es/publications/hechos-concretos-sobre-la-seguridad-social>

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A)

XXIX. Es de utilidad pública la **Ley del Seguro Social**, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares

B)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado

"2025 Año de la mujer indígena"

mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos. ..."

2. Internacional

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 188 sobre el trabajo en la pesca,¹² entre otros puntos, establece:

"Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)

...

*Tomando nota asimismo del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), y considerando que las disposiciones del artículo 77 de dicho Convenio no deberían constituir un obstáculo para la protección que los Miembros otorgan a los **pescadores en el marco de los regímenes de seguridad social;***

¹² Organización Internacional de Trabajo. Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188).
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3123

Reconociendo que la **Organización Internacional del Trabajo considera que la pesca es una ocupación peligrosa en comparación con otras ocupaciones;**

Teniendo en cuenta la necesidad de revisar los siguientes convenios internacionales adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo que se refieren de forma específica al sector pesquero, a saber, el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113), el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126), a fin de actualizarlos y de abarcar a un mayor número de pescadores del mundo entero, y en especial a los que trabajan en las embarcaciones de menor tamaño;

...

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha catorce de junio de dos mil siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007.

"Ámbito de aplicación"

Artículo 2

1. Salvo que en el presente Convenio se disponga otra cosa, éste se aplica a todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial.

2. En caso de duda respecto de si un buque o embarcación está o no dedicado a la pesca comercial, la decisión al respecto incumbirá a la autoridad competente, previa celebración de consultas.

3. Todo Miembro, previa celebración de consultas, podrá extender, total o parcialmente, a los pescadores que trabajen a bordo de embarcaciones más

pequeñas la protección prevista en el presente Convenio para los pescadores que trabajen a bordo de buques de eslora igual o superior a 24 metros.

Seguridad social

Artículo 34

Todo Miembro deberá garantizar que los pescadores que residen habitualmente en su territorio, así como las personas a su cargo, en la medida prevista por la legislación nacional, tengan derecho a beneficiarse de la protección de la seguridad social en condiciones no menos favorables que las que se apliquen a los demás trabajadores, incluidos los asalariados y los trabajadores por cuenta propia, que residen habitualmente en su territorio.

Artículo 35

Todo Miembro deberá comprometerse a adoptar medidas, en función de las circunstancias nacionales, para lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para todos los pescadores que residen habitualmente en su territorio.

Artículo 36

Los Miembros deberán cooperar mediante acuerdos bilaterales o multilaterales u otras disposiciones, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, para:

(a) lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para los pescadores, teniendo en cuenta el principio de la igualdad de trato, sea cual fuere su nacionalidad, y

(b) asegurar el mantenimiento de los derechos de seguridad social que hayan adquirido o estén adquiriendo todos los pescadores, independientemente de su lugar de residencia.

Protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo

Artículo 38

1. Todo Miembro, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas para proporcionar protección a los pescadores en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo.

2. En caso de lesión por accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el pescador deberá tener acceso a:

(a) una atención médica apropiada, y

(b) la indemnización correspondiente, con arreglo a la legislación nacional.

3. Habida cuenta de las características del sector pesquero, la protección a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo podrá garantizarse mediante:

(a) un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros, o

(b) un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores, u otros regímenes.

Artículo 39

1. Cuando no existan disposiciones nacionales aplicables a los pescadores, todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas encaminadas a asegurar que los propietarios de buques pesqueros asuman la responsabilidad de proveer a los pescadores a bordo de los buques que enarbolan su pabellón una protección de la salud y una atención médica mientras estén empleados, contratados o prestando servicios en un buque que se encuentre en el mar o en un puerto extranjero. Dicha legislación o dichas medidas deberán garantizar que los propietarios de los buques pesqueros asuman la responsabilidad de sufragar los gastos por concepto de atención médica, con inclusión de la ayuda y el apoyo material

correspondientes, durante el tratamiento médico en un país extranjero y hasta la repatriación del pescador."

Asimismo, la **"Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202),"**¹³ entre otros puntos, menciona:

"Artículo 4. Los Miembros, en función de sus circunstancias nacionales, deberían establecer lo más rápidamente posible y mantener pisos de protección social propios que incluyan garantías básicas en materia de seguridad social. Estas garantías deberían asegurar como mínimo que, durante el ciclo de vida, todas las personas necesitadas tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional.

Artículo 5. Los pisos de protección social mencionados en el párrafo 4 deberían comprender por lo menos las siguientes garantías básicas de seguridad social:

- a)** acceso a un conjunto de bienes y servicios definido a nivel nacional, que constituyen la atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad, que cumpla los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad;
- b)** seguridad básica del ingreso para los niños, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, que asegure el acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios;

¹³ International Labour Organization. R202 - Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)
https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3065524

- c) seguridad básica del ingreso, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez, y;*
- d) seguridad básica del ingreso para las personas de edad, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional.*

6. A reserva de sus obligaciones internacionales vigentes, los Miembros deberían proporcionar las garantías básicas de seguridad social mencionadas en la presente Recomendación por lo menos a todos los residentes y niños, con arreglo a lo estipulado en la legislación nacional.

7. Las garantías básicas de seguridad social deberían establecerse por ley. *La legislación nacional debería especificar la gama, las condiciones de elegibilidad y los niveles de las prestaciones que dan efecto a estas garantías. También deberían especificarse procedimientos de queja y de recurso imparciales, transparentes, eficaces, simples, rápidos, accesibles y poco onerosos. El acceso a los procedimientos de queja y de recurso debería estar exento de cargos para el solicitante. Deberían establecerse sistemas que permitan mejorar el cumplimiento de los marcos jurídicos nacionales.*

8. Al definir las garantías básicas de seguridad social, los Miembros deberían tener debidamente en cuenta lo siguiente:

a) las personas que necesitan atención de salud no deberían enfrentar dificultades ni un riesgo mayor de pobreza debido a las consecuencias financieras del acceso a la atención de salud esencial. También se debería considerar la prestación gratuita de atención médica prenatal y puerperal a la población más vulnerable;

b) la seguridad básica del ingreso debería permitir vivir con dignidad. *Los niveles mínimos de ingresos definidos a nivel nacional podrán corresponder al valor monetario de un conjunto de bienes y servicios*

necesarios, a los umbrales nacionales de pobreza, a los umbrales de ingresos que dan derecho a la asistencia social o a otros umbrales comparables establecidos por la legislación o la práctica nacionales, y podrán tener en cuenta las diferencias regionales;

c) los niveles de las garantías básicas de seguridad social deberían ser revisados periódicamente mediante un procedimiento transparente establecido por la legislación o la práctica nacionales, según proceda, y

d) al establecer y revisar los niveles de las garantías, debería asegurarse la participación tripartita con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como la celebración de consultas con otras organizaciones pertinentes y representativas de personas interesadas.

9.

1) Al proporcionar las garantías básicas de seguridad social, los Miembros deberían considerar diferentes enfoques, con vistas a aplicar la combinación más eficaz y eficiente de prestaciones y regímenes en el contexto nacional.

2) Estas prestaciones podrán incluir prestaciones familiares y por hijos a cargo, prestaciones de enfermedad y atención de salud, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez, prestaciones de vejez, prestaciones de sobrevivientes, prestaciones de desempleo y garantías de empleo, y prestaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, así como cualquier otra prestación social, ya sea monetaria o en especie.

3) Esas prestaciones podrán ser suministradas por regímenes universales de prestaciones, regímenes de seguro social, regímenes de asistencia social, regímenes de impuesto negativo sobre la renta, regímenes públicos de empleo y regímenes de apoyo al empleo."

III. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se presenta tiene por objeto el que se **reconozcan a los pescadores** como **"Personas trabajadoras del campo"** entendidas como "las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas, **pesqueras**", siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

Para ello se propone reformar los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo las actividades "pesqueras" en su redacción.

Este reconocimiento a los trabajadores que realizan actividades "pesqueras", tendrá como consecuencia legal inmediata el **acceso a la seguridad social** para "las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas, **pesqueras**".

En este sentido, la iniciativa que se propone busca reformar los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, incluyendo a las actividades "pesqueras" y a los "pescadores" y "acuicultores" en la redacción de los mencionados artículos, respectivamente.

Así, de manera integral, se presenta una sola iniciativa en materia de derechos para los pescadores, que reforma a los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y a los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural. Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.	Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural. ...

Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.	...
---	-----

LEY DEL SEGURO SOCIAL (CAPITULO X DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO)

Texto vigente	Propuesta de la iniciativa
Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a la XVIII. ... XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas	Artículo 5 A. ... I... XVIII... XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de

para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo; XX. a la XIV.	forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo; XX... XIV.... ...
Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.	Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, pescadores, buzos pescadores, acuicultores, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

IV. DECRETO

Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos para los pescadores.

Sirvan los razonamientos y argumentos arriba expresados para sustentar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 5A fracción XIX y 235 de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos para los pescadores, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XIX del artículo 5A y el artículo 235 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, **pesqueras incluidas las realizadas por los buzos pescadores**, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;

XX. a la XIV. ...

...

Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, **pescadores, buzos pescadores, acuicultores**, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la

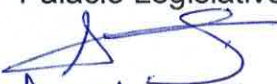
forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro a ____ de abril de 2025.


Arcena Arceola Trinidad

Nombre y firma


Jorge Luis Sánchez Reyes

Nombre y firma


Rocío López

Nombre y firma


Gloria Sánchez López

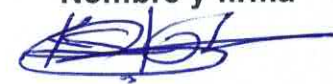
Nombre y firma


Graciela Dávila N.
Graciela Domínguez Nava

Nombre y firma


Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

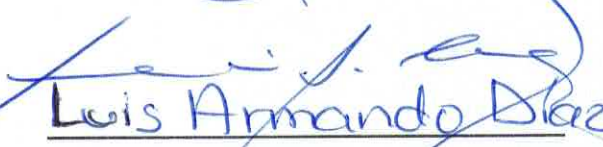
Nombre y firma


Diamante Ruiz de los Santos

Nombre y firma


Karen Yuritzi Delcamero Constantino

Nombre y firma


Luis Armando Díaz

Nombre y firma


Dora Alicia Moreno Méndez

Nombre y firma



"2025 Año de la mujer indígena"

Anny Mariño Porras
Baylón *AMPB*

Nombre y firma

Francisco Javier Farías Bailón

Nombre y firma

Elda Esther del Carmen Castillo Quintana Rumbos Ángel Flores Redel

Nombre y firma

Nombre y firma

JUANA ACOSTA
JUANA ACOSTA T.

Nombre y firma

JUANA ACOSTA
JUANA ACOSTA T.

Nombre y firma

[Signature]

Nombre y firma

[Signature]
Paula Tenorio Adams

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

[Signature]
J. FDD - GARCIA HERRERA

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Nombre y firma

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>